



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
No. 0047 -2015-GRA/GR-GG-GRDE**

Ayacucho, 22 DIC 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 002710 del 03 de febrero del 2015, Opinión Legal No. 605-2015-GRA/GG-ORAJ-GFRE, en cuarenta y nueve (49) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional No. 626-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores **industria**, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 626-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 21 de noviembre del 2013, la Dirección Regional Agraria – Ayacucho, reconoce la nueva Estructura Pensionaria del recurrente **NAZARIO EUFRACIO ABURTO GUTIERREZ**, en cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente No. 161-2004, del Proceso Contencioso Administrativo sobre Nivelación de Pensión, por considerar que se le apruebe una estructura real de la escala remunerativa de la pensión de cesantía definitiva nivelable. Asimismo, en su Artículo Segundo reconoce los devengados aprobados en el Dictamen Pericial Complementario en cumplimiento al mandato judicial, resultando legal la apelada;

Que, al respecto, mediante Resolución No. 107 de fecha 29 de agosto de 2013, el Despacho del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil, en ejecución de Sentencia, resuelve aprobar el dictamen pericial complementario de fecha 21 de agosto del 2013, recaído en el Expediente



No. 161-2004 tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, respecto al cálculo de reintegro de pensiones dejadas de percibir y al amparo del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite;

Que, en virtud al proceso de sinceramiento de planillas ejecutadas a solicitud de la Asociación de Pensionistas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho expidió 112 resoluciones, reconociendo nuevas estructuras pensionarias y los reintegros dejados de percibir a favor de los pensionistas sujetos al Régimen de la Ley No. 20530, resoluciones que se encuentran suspendidas su ejecución en mérito a lo resuelto por la Resolución Directoral Regional No. 120-2011-GRA/GG-GRDE-DRAA-OA-SP-DR, por el cual se resuelve suspender la ejecución de las resoluciones mencionadas, que quedaron sin efecto con la expedición de la resolución materia de grado, en virtud al mandato judicial recaído en el expediente No. 161-2004, tal como fundamenta la apelada; en consecuencia deviene en infundado el promovido recurso;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 603-2015-GRA/GR del 25 de agosto del 2015.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, formulado por el administrado **NAZARIO EUFRACIO ABURTO GUTIERREZ**, contra la Resolución Directoral Regional No. 626-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 21 de noviembre del





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
No. 0047 -2015-GRA/GR-GG-GRDE**

Ayacucho, 22 DIC 2015

2013; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida. Dejando a salvo su derecho para hacer valer en la vía correspondiente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa conforme lo señala el literal b), numeral 2) del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional Agraria – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO
ECONOMICO

[Firma]
Ing° Néstor Curahua Anaya
Gerente

